

# LA GACETA

Periódico Oficial del Estado de Honduras

SERIE 147

TEGUCIGALPA: 12 DE ABRIL DE 1897

NUMERO 1.468

## SUMARIO

**PODER LEGISLATIVO.**—Decretos números 106, 107, 108 y 110.—Actas.

### PODER EJECUTIVO.

**INSTRUCCION PUBLICA.**—Nómbrese un profesor de la Universidad Nacional.—Erogase la cantidad de \$ 118.50 por compra de un estante para la Biblioteca Nacional.—Nómbrese por renuncia un profesor del curso preparatorio del Instituto Nacional.—Pensionase al joven Rafael Moncada, alumno del Instituto Nacional.—Nómbrese al Br. don Tibureio Carías profesor auxiliar de la segunda sección de la clase de Aritmética demostrada del Instituto Nacional.—Se aprueba el reglamento formado para la Biblioteca Nacional.

### AVISOS.

## PODER LEGISLATIVO

### DECRETO NUMERO 106

#### EL CONGRESO NACIONAL

##### DECRETA:

Artículo 1.º—El Poder Ejecutivo pagará, en la forma que crea conveniente, a la señora Camila Ordóñez, viuda de Bustamante, la cantidad de \$ 445.00 que el Estado le adeuda por sueldos rezagados que devengó su difunto esposo Licenciado don José María Bustamante, como Magistrado de la Corte de Apelaciones de lo Civil; lo mismo que por sueldos rezagados a Presentación Quesada, de quien es cesionaria.

Art. 2.º—El crédito en referencia queda excluido del Decreto de Consolidación de 5 de octubre de 1893.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veintinueve días del mes de marzo de mil ochocientos noventa y siete.

JOSÉ MARÍA REINA,  
Presidente.

JUAN B. SORIANO, CARLOS TORRES,  
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 7 de abril de 1897.

P. BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

José M. Muñoz.

### DECRETO NUMERO 107

#### EL CONGRESO NACIONAL,

Con vista de la solicitud del señor Benjamín E. Varela, vecino de la ciudad de Santa Bárbara, en la cual pide se le mande pagar la suma de \$ 102.66, que por sueldos como empleado militar que fué en el año de 1893 se le adeudan,

##### DECRETA:

Artículo 1.º—Que el Poder Ejecutivo en la forma que juzgue conveniente pague la suma expresada al señor Varela.

Art. 2.º—Excluir dicho crédito del Decreto de Consolidación de 5 de octubre de 1893.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los treinta días del mes de marzo de mil ochocientos noventa y siete.

JOSÉ MARÍA REINA,  
Presidente.

JUAN B. SORIANO, CARLOS TORRES,  
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 7 de abril de 1897.

P. BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

José M. Muñoz.

### DECRETO NUMERO 108

#### EL CONGRESO NACIONAL,

Con vista de las diligencias seguidas contra el Diputado Suplente por el departamento de Valle, don Nicolás M. Ochoa, por lesiones al señor Tomás Contreras; y en uso de la facultad que le confiere el artículo 90, fracción 14, de la Constitución Política,

##### DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.—Declárase con lugar á formación de causa al expresado señor Ochoa por el delito referido, suspenso en el ejercicio de sus funciones, poniéndolo á disposición del Tribunal competente con los antecedentes del caso.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los treinta días del mes de marzo de mil ochocientos noventa y siete.

JOSÉ MARÍA REINA,  
Presidente.

JUAN B. SORIANO, CARLOS TORRES,  
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 31 de marzo de 1897.

P. BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

César Bonilla.

### DECRETO NUMERO 110

#### EL CONGRESO NACIONAL

##### DECRETA:

Artículo 1.º—Mandar pagar en la forma que el Ejecutivo lo estime conveniente al señor Dionisio Quiñónez, la suma de \$ 108.50 que el Tesoro Nacional le adeuda por sueldos rezagados como conserje de varios Tribunales del Estado.

Art. 2.º—Para los efectos del artículo anterior se excluye dicho crédito de la Consolidación decretada el 5 de octubre de 1893.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los treinta días del mes de marzo de mil ochocientos noventa y siete.

JOSÉ MARÍA REINA,  
Presidente.

JUAN B. SORIANO, CARLOS TORRES,  
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 7 de abril de 1897.

P. BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

José M. Muñoz.

#### CUINCUAGESIMA OCTAVA SESION DEL CONGRESO NACIONAL

Tegucigalpa: 9 de marzo de 1897.

Presidió el Diputado Reina (don José María), con asistencia de los Representantes Aldana, Ariza, Arias, Aguiluz, Barahona, Bustillo (don Pedro), Bonilla (don Manuel H.), Bonilla (don Manuel A.), Dávila, Escobar, Fajardo, Fonseca, Fortín h., Gálvez, Idiáquez, Maldonado, Mejía, Medal, Midence, Osorio Rodríguez, Oquell Bustillo, Reina (don Antonio), Rivera Betes, Rendón, Uclés, Ugarte, Urquía, Villar, Zambrano, Zelaya y los infrascritos Secretarios; no habiendo concurrido los Representantes Trejo, Reyes, Valle, Muñoz Cabañas y Hernández, por excusa.

1.º—Se leyó y aprobó el acta anterior.  
2.º—La Secretaría manifestó que continuaba la discusión que quedó pendiente en la sesión anterior acerca del dictamen y proyecto de decreto emitido en la solicitud de Victoriano Mendoza.

El Representante Barahona dijo: que aunque la Comisión es de parecer se deniegue por ahora la solicitud de Mendoza, por los antecedentes que ha oído leer, es de opinión se abenlva de la responsabilidad que ha contraído con la Hacienda Pública; haciendo moción sobre el particular. Tomada en consideración y puesta á debate, el Representante Osorio Rodríguez fué de parecer se le eximiera de la obligación de pagar \$ 100, pero no del resto, porque no había presentado documentos con que justificar su inculpabilidad.

En los mismos términos se expresó el Representante Mejía; y ambos en que no tendrían inconveniente, como individuos de la Comisión, en aceptar cualquier reforma si la Cámara la estimaba de justicia. Suficientemente discutida la moción, fué aprobada; habiéndose comisionado al mismo mocionante Representante Barahona para que formule el proyecto de decreto.

3.º—Se dió cuenta con una renuncia que de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia presentó el Doctor don Angel Ugarte. Pasó á comisión de los Representantes Zambrano, Rivera Reta y Barahona.

4.º—Se puso á último debate las reformas de la Ley Electoral, y sin discusión fué aprobado el preámbulo.

Se dió lectura separadamente á los artículos 6.º hasta 9.º; y con unas pequeñas observaciones hechas por el Representante Uclés, fueron aprobados.

Puesto á debate el artículo 10, el mismo Representante Uclés dió algunas explicaciones acerca del Censo Municipal.

El Representante Reina (don Antonio) hizo algunas observaciones sobre la fórmula de poner en conocimiento del público el resumen de todos los ciudadanos calificados en los respectivos pueblos ó Municipalidades. Suficientemente discutidos reforma y enmienda Uclés y Villar, por unanimidad, fueron aprobados.

Se suspendió la sesión.

5.º—Continuada, se dió cuenta con el proyecto de decreto relativo al pago de una suma de dinero que el Tesoro Nacional adeuda á don Teodoro Köhncke, del comercio de Amapala; y puesto á discusión, fué aprobado.

6.º—Continuó el debate acerca de las reformas de la Ley Electoral; y puesto á discusión el artículo 11, su reforma y enmienda, el Representante Uclés dió algunas explicaciones sobre ellas; y el Representante Barahona observó: que la enmienda no dice si la Municipalidad debe ó no reunirse todos los días para oír los reclamos, ó si debe hacerlo en sólo una sesión pública; por lo que es de parecer se especifique este punto de un modo claro y terminante.

El Representante Ugarte apoyó lo expuesto por el Representante Barahona é indican-

do que, para resolver lo conveniente, se agregue al artículo la obligación que el Alcalde tiene de concurrir á su despacho todos los días para recoger todos los reclamos que se le presentaren; y verificado esto, convocar á la Municipalidad á una sesión pública para darles la resolución que fuere de justicia.

El Representante Uclés fué del mismo parecer, quien manifestó, además, podría hacerlo el Secretario.

Volvieron hacer uso de la palabra los Representantes Barahona, Uclés y Ugarte; haciendo este último moción para que el artículo se redacte en los términos siguientes: "Del quince al último de febrero la Municipalidad, en sesión pública, resolverá definitivamente, con vista de pruebas, cualquier reclamo que, verbalmente ó por escrito, se presente al Alcalde sobre inclusiones, exclusiones ó rectificaciones del Censo." Tomada en consideración, el Representante Gálvez dijo: que á la moción anterior debía agregársele lo siguiente: "Contra las resoluciones de la Municipalidad, habrá el recurso de apelación para ante el Consejo Departamental." Puestas á discusión, el Representante Uclés manifestó: que siendo puramente actos administrativos los electorales, no era preciso tomar en cuenta los recursos de que habla el Representante Gálvez; y por lo que hace á la moción Ugarte, no hace dificultad en aceptarla: que estableciendo las apelaciones, sería un proceder infinito, porque, concedidas éstas, se hace igualmente necesario establecer la forma del procedimiento, y que, por esta razón, como ya lo tiene expresado, aceptará la moción Ugarte y no la ampliación Gálvez.

El Representante Fajardo hizo notar la contradicción que hay entre la moción y la ampliación, diciendo en la primera que se resolverá definitivamente, y en la segunda estableciendo los recursos de apelación. El Representante Bustillo (don Pedro): que la ley que se discute es la del cuarto poder del Estado, como es la Electoral que corresponde al pueblo; y que si por una parte se le impone el cargo de concurrir en día determinado á dar su voto, debe, por otra, concederle el derecho de apelar de las resoluciones que den las Municipalidades en los reclamos que los ciudadanos hagan respecto de inclusiones, exclusiones ó rectificaciones: que es preciso que el Poder Electoral se ejerza de la manera más amplia y se le dé acción popular; y por lo que hace á las pruebas, deben obtenerse sin estipendio alguno, y cualquiera que sea el reclamo que se haga debe expresarse en papel común, porque la ley vigente al excluir del papel sellado ciertos actos, se ha referido solamente á los actos de la Junta Electoral.

El Representante Villar defendió el texto del artículo de las enmiendas, manifestando: que acepta la moción Ugarte; y que por lo que hace al uso del papel común y al punto de apelación, puede reservarse estos casos para cuando se trate de las disposiciones generales.

Suficientemente discutido, se aprobó la enmienda propuesta por la Comisión y ampliada por los Representantes Ugarte y Gálvez.

Se suspendió el debate sobre la Ley Electoral.

7.º—Se dió cuenta con el dictamen recaído en la renuncia que de Magistrado Propietario de la Corte Suprema de Justicia ha elevado el señor Doctor don Angel Ugarte. La Comisión es de parecer se le admita; y puesto á discusión dictamen y proyecto, fueron aprobados.

El mismo Representante Ugarte manifestó: que habiendo sido aceptada su renuncia, pedía licencia para separarse de la Asamblea definitivamente desde el 11 del corriente; y tomada en consideración, le fué concedida; y

8.º—Se levantó la sesión.

JOSÉ MARÍA REINA,  
Presidente.

JUAN B. SORIANO,  
Secretario.

CARLOS TORRES,  
Secretario.

QUINCAGESIMA NOVENA SESIÓN DEL  
CONGRESO NACIONAL.

Tegucigalpa: 10 de marzo de 1897.

Presidió el Diputado Reina (don José María), con asistencia de los Representantes Arias, Ariza, Aguiluz, Barahona, Bonilla (don Manuel A.), Bonilla (don Manuel H.), Bustillo (don Pedro), Dávila, Escobar, Fajardo, Fortín h., Fonseca h., Gálvez, Idiáquez, Maldonado, Medal, Mejía, Midence, Muñoz Cabañas, Osorio Rodríguez, Oqueli Bustillo, Reina (don Antonio), Rivera Reta, Reyes, Rendón, Trejo, Uclés, Urquía, Villar, Zambrano, Zelaya y los infrascritos Secretarios; no habiendo concurrido los Representantes Hernández, Ugarte y Valle, por excusa.

1.º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2.º—Se dió cuenta con una exposición del señor Ministro de la Guerra acompañada del Decreto número 70 que, con el veto correspondiente, devuelve el Poder Ejecutivo referente á la pensión de retiro solicitada por el General don Pablo Nuila.

La Secretaría preguntó á la Cámara si el Decreto en referencia se sometía á la reconsideración de la misma, ó á una nueva comisión, por no haberse discutido ni deliberado acerca del dictamen y proyecto emitido por la primera.

Los Representantes Fajardo, Bonilla (don Manuel A.), Midence, Torres, Uclés, Zambrano y Reina (don Antonio), fueron de parecer: que debía reconsiderarse, sujetándolo á una nueva deliberación, tanto por exigirlo así el precepto constitucional, como porque se remitió al Ejecutivo sin haberse entrado á discutir en el fondo.

El Representante Oqueli Bustillo dijo: que no tiene conocimiento de la solicitud del General Nuila ni del dictamen que recayó en ella, y que por lo mismo desea que la Secretaría dé lectura á los antecedentes.

Los Representantes Barahona y Bustillo (don Pedro) fueron de parecer, que el Decreto no debe reconsiderarse ni sujetarse á deliberación, en concepto de que siendo un

acto resolutivo de la Cámara, que no tiene el carácter de ley, el Ejecutivo no ha tenido por lo mismo derecho á oponerle el veto; haciendo moción el primero, para que la Cámara resuelva, si de conformidad con el artículo 97 de la Constitución Política, el Ejecutivo puede oponer el veto sólo á los proyectos de ley que se decreten á iniciativa de algún Diputado, del Presidente del Estado, ó de la Corte Suprema, ó también puede oponerlo á los Decretos Legislativos en que se resuelven solicitudes elevadas al conocimiento de la Cámara, ó importen simplemente actos de mera administración. Tomada en consideración y puesta á debate, volvieron hacer uso de la palabra los Representantes Bustillo (don Pedro), Bonilla (don Manuel A.), Uclés y Midence, que reforzaron sus anteriores argumentos.

Se suspendió la sesión.

3.º—Continuada, la Secretaria preguntó si se daba por suficientemente discutida la moción Barahona y consulta hecha acerca de la reconsideración y nueva deliberación del decreto; y habiendo contestado afirmativamente, se procedió á tomar votación nominal, y lo hicieron en sentido de que, fuera de los casos especificados en el artículo 99 de la Constitución, el Ejecutivo tiene derecho á oponer el veto en todos los actos y resoluciones emanadas del Congreso, los Representantes Maldonado, Zambrano, Fajardo, Mejía, Urquía, Idiáquez, Villar, Escobar, Uclés, Reina (don Antonio), Rendón, Gálvez, Osorio Rodríguez, Zelaya, Rivera Rêtes, Oqueli Bustillo, Bonilla (don Manuel A.), Aguiluz, Bonilla (don Manuel H.), Fortín H., Ariza, Midence, Reina (don José María), Soriano y Torres; y en sentido de que el veto sólo procede en los proyectos de ley, los Representantes Meda, Fonseca H., Barahona, Arias, Bustillo (don Pedro), Trejo, Muñoz Cabañas y Dávila: que en el decreto recaído en la solicitud del General Nula, el Poder Ejecutivo no tiene el derecho en el veto por no haber sido resuelta dicha solicitud en el fondo; quedando resuelto este punto por veinticinco votos contra siete.

Consultada la Cámara si se nombraba una nueva comisión para que emitiera dictamen ó se sometía á deliberación, por mayoría de votos se resolvió por lo último.

Los Representantes Oqueli Bustillo y Bonilla (don Manuel H.) fueron de parecer que para entrar á deliberar en el fondo del asunto, se diera lectura á los antecedentes; pero la Secretaría hizo presente, que no encontrándose actualmente en la Mesa, se suspendía la discusión hasta tanto se obtengan.

4.º—Se dió cuenta con el proyecto de decreto relativo al pago de trescientos pesos que el Tesoro Nacional adenda á la señorita Guadalupe Ferrari; y puesto á discusión, fué aprobado.

Con otro recaído en una solicitud de don J. Santos del Valle, relativa al reclamo de setecientos treinta pesos, valor de mercaderías y otros útiles que su padre don Pedro del mismo apellido suministró al Ejército

Liberal en la campaña de 1893. La Comisión opina por que se acceda al reclamo: y puesto á discusión dictamen y proyecto respectivo, fueron aprobados; y

5.º—Pasadas las doce m., se levantó la sesión.

JOSÉ MARÍA REINA,  
Presidente.

JUAN B. SOBRIANO, MANUEL VILLAR,  
Secretario. Vicesecretario.

## INSTRUCCION PUBLICA

Nómbrese un profesor de la Universidad Nacional.

Tegucigalpa: 8 de marzo de 1897.

En atención á las aptitudes del Licenciado don Federico G. Uclés, el Presidente

ACUERDA:

Nombrarlo profesor de la asignatura de Derecho Administrativo en la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

César Bonilla.

Erógase la cantidad de \$ 118.50 por compra de un estante para la Biblioteca Nacional.

Tegucigalpa: 13 de marzo de 1897.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de ciento diez y ocho pesos cincuenta centavos que deberán entregarse á don Rafael Ortiz, en pago de trece varas de estante debidamente pintado que ha puesto á disposición de la Biblioteca Nacional. Dicha suma se imputará á la partida de Extraordinarios que para el Ramo de Instrucción Pública señala el Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

César Bonilla.

Nómbrese por renuncia un profesor del curso preparatorio del Instituto Nacional.

Tegucigalpa: 15 de marzo de 1897.

Siendo atendibles los motivos en que se funda el señor don Vicente Idiáquez para renunciar el cargo de profesor del curso preparatorio del Instituto Nacional, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Admitir al señor Idiáquez la renuncia que ha presentado, rindiéndole las gracias por sus servicios; y

2.º—Nombrar para que le sustituya en el puesto referido al Br. don Luis A. Zúñiga, quien devengará el sueldo de treinta pesos mensuales y prestará sus servicios á contar de esta fecha.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

César Bonilla.

Pensióname al joven Rafael Moncada, alumno del Instituto Nacional.

Tegucigalpa: 15 de marzo de 1897.

En atención á que el joven Rafael Moncada fué bequista por cuenta del Estado en el Colegio "El Espiritu del Siglo," durante el año próximo anterior; el Presidente

ACUERDA:

1.º—Asignar á dicho joven la pensión de veinte pesos mensuales para su sostenimiento en esta capital, á fin de que pueda continuar sus estudios en el Instituto Nacional de 2.º Enseñanza; y

2.º—La suma en referencia se entregará al agraciado á contar del primero del actual, y se imputará á la partida XI del Capítulo IV que para el Ramo de Instrucción Pública señala el Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

César Bonilla.

Nómbrese al Br. don Tiburcio Carias profesor auxiliar de la segunda sección de la clase de Aritmética demostrada del Instituto Nacional.

Tegucigalpa: 16 de marzo de 1897.

Manifestando el Director del Instituto Nacional de 2.º Enseñanza que, por el crecido número de alumnos de la clase de Aritmética demostrada, no es posible que la pueda servir bien un solo profesor, y se hace preciso, por lo tanto, dividirla en dos secciones, nombrando para el desempeño de una de ellas á un profesor auxiliar; el Presidente

ACUERDA:

Resolver de conformidad; nombrando al Br. don Tiburcio Carias profesor auxiliar para la 2.º sección de la clase de Aritmética demostrada, con el sueldo de veinte pesos mensuales que deberá pagársele á contar del 11 del actual en que comenzó á prestar sus servicios.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

César Bonilla.

Se aprueba el reglamento formado para la Biblioteca Nacional.

Tegucigalpa: 16 de marzo de 1897.

Con vista del Reglamento interior que para la Biblioteca Nacional ha formulado el Director interino de la misma, el Presidente

ACUERDA:

Aprobarlo con el carácter de provisional, en los siguientes términos:

### Reglamento Interior de la Biblioteca Nacional

#### CAPITULO I

##### De su régimen.

Artículo 1.º—La Biblioteca Nacional es una institución creada y sostenida por el Go-

bierno del país, con el objeto de acumular obras y publicaciones de toda especie que puedan consultarse por todos los que lo deseen.

Art. 2.º—Estará regida por un Director, quien es personalmente responsable por los objetos que, encomendados á su vigilancia, se extravíen.

Art. 3.º—Además del Director, el personal de la Biblioteca, por ahora, se compondrá de un escribiente-ayudante y de un portero. Estos empleados estarán bajo la dependencia inmediata del Director.

**CAPITULO II**  
*De los empleados.*

Art. 4.º—El Director de la Biblioteca Nacional tendrá las obligaciones siguientes:

- 1.º Cuidar de las obras, á fin de que permanezcan en perfecto estado y no se extravíen.
- 2.º Mantener el debido orden y disciplina en el interior del establecimiento.
- 3.º Pasar mensualmente informe al Ministerio de Instrucción Pública sobre el movimiento habido en la Biblioteca.
- 4.º Llevar detalladamente la estadística de la misma; y
- 5.º Formar el catálogo de las obras, siempre que se haga necesario, conteniendo el mayor número de datos posibles.

Art. 5.º—Todos los actos del Director que se relacionen con la organización de la Biblioteca, deberán ser aprobados por el Ministerio de Instrucción Pública.

Art. 6.º—El Director de la Biblioteca Nacional presentará al Gobierno anualmente un informe bibliográfico.

Art. 7.º—En ausencia del Director, siempre que ésta fuese repentina ó de corta duración, hará sus veces el ayudante; en caso contrario, el Gobierno nombrará la persona que deba representarlo.

Art. 8.º—Las obligaciones del portero se limitan á mantener en estado de perfecto aseo los armarios, vidrieras y demás muebles, lo mismo que el local, debiendo permanecer en él durante las horas de servicio.

**CAPITULO III**  
*Del servicio.*

Art. 9.º—La Biblioteca permanecerá abierta al servicio público todos los días, excepto los domingos y el quince de septiembre, de las 9 á las 11 a. m. y de las 2 á las 4 p. m.

Art. 10—Todo individuo tiene derecho de que se le faciliten, para la lectura en el recinto de la Biblioteca, las obras que en él se encuentran, debiendo devolverlas como le han sido dadas, antes de salir de él.

Art. 11—Ningún particular podrá permanecer en la Biblioteca, sino es en la sala de lectura, y bajo otro pretexto que no sea la consulta ó lectura de alguna obra.

Art. 12—Los concurrentes á la Biblioteca Nacional, deberán guardar estrictamente todas las reglas prescritas por la Urbanidad y buenas costumbres.

Art. 13—No podrá sacarse, sino es con orden expresa del superior correspondiente, ningún libro fuera del local de la Biblioteca; en caso que esto se haga, el interesado dejará un recibo de la obra que se le facilite.

Art. 14.—Las obras pertenecientes á la Biblioteca Nacional, serán selladas y marcadas de la manera más conveniente, pudiendo el jefe de la oficina perseguir ante la ley á todo aquel que las retenga indebidamente.

**CAPÍTULO IV**

*Disposiciones varias.*

Art. 15.—Siempre que el Director de la Biblioteca haya de ser sustituido, entregará ésta á su sucesor conforme al catálogo formado de antemano.

Art. 16.—En calidad de provisional habrá anexa á la Biblioteca una "Oficina de canje de Publicaciones," servida por los mismos empleados.

Art. 17.—Los Directores de Imprentas deberán enviar á la oficina relacionada, cuarenta ejemplares de todas las publicaciones que en ella se editen.

Art. 18.—Este reglamento tiene el carácter de provisional, y empezará á regir desde el día de su aprobación.—Tegucigalpa: 5 de marzo de 1897.—*Jerónimo J. Reyna.*—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

*César Bonilla.*

**AVISOS**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil,

Hace saber: que el señor Ramón Silva, mayor de edad, casado y vecino del pueblo de Sabana Grande, por sí y á nombre de los señores César Castillo, Manuel Trejo, Teodoro Cruz y Bibián Matute, se ha presentado á este Juzgado denunciando una veta nueva, que produce plata y oro, según la muestra que acompaña, tiene su recuesto de Oriente á Poniente y limita: al Este, el cerro de "Las Tinajas;" al Oeste, el del "Copantillo;" al Norte, el del "Río Blanco;" y al Sur, el de la "Sabana de los Bueyes;" nominado aquella con el nombre de "El Aragon." Dicha veta está en jurisdicción de Ojojona.

Lo que se pone en conocimiento de los herederos de don Cinecio Andino y de los dueños de minas colindantes para que dentro del término legal comparezcan á este Juzgado á hacer uso de sus derechos. Tegucigalpa: 7 de abril de 1897.

TEODORO F. BOQUÍN, SRIO.

**Se solicita el establecimiento de una línea de VAPORES en la COSTA NORTE**

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

Hace constar: que en esta fecha se ha presentado la solicitud que dice:—"Poder Ejecutivo:—Henry L. Sprague y W. S. Valentine, representantes de la "Honduras Syndicate," ante Vos, con el debido respeto, solicitan la concesión siguiente:

1.º—El derecho de establecer en la Costa Norte un vapor correo bajo estas condiciones:

El vapor servirá para pasajeros y fletes, teniendo capacidad para 75 pasajeros y 50 toneladas de flete.

2.º—Establecerá un itinerario semanal, el cual tendrá á Puerto Cortés como punto de partida y tocará en los puertos de la Costa lo menos una vez á la semana, salvo caso fortuito ó fuerza mayor.

3.º—Llevará el correo nacional, libre de costo.

4.º—Llevará las especies fiscales, libres de costo.

5.º—Llevará las escoltas del Gobierno de puerto á puerto, siempre que estas no pasen de 15 personas. Si pasan de este número serán llevadas por la mitad de la tarifa.

El Gobierno concederá:

1.º—El derecho exclusivo por diez años para el servicio de vapores, ya sean movidos por vapor ó cualquiera otra fuerza motriz, excluyendo veleros y embarcaciones movidas por aire.

2.º—Exención de toda clase de impuestos fiscales municipales, de puerto ó cabotaje.

3.º—Libre introducción de toda clase de materiales para el uso y sostenimiento de los vapores y tripulaciones.

4.º—Los empleados estarán libres de todo servicio.

5.º—Una subvención de \$ 500.00 plata mensuales, por el término de diez años.

6.º—En caso de que sea necesario, los vapores podrán tocar en los puertos de noche, y en tal caso, las autoridades les permitirán entrar y salir.

7.º—Los vapores para el servicio de la costa no necesitarán más que el despacho de las autoridades del puerto de Puerto Cortés, el cual servirá para el viaje redondo.

P. E.

Tegucigalpa: 3 de abril de 1897.

HENRY L. SPRAGUE. W. S. VALENTINE."

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Tegucigalpa: 5 de abril de 1897.

CARLOS A. GARCIA.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil,

Hace constar: que en el Libro de Registros de Denuncias de minas nuevas, se encuentra el que literalmente dice:—"El infrascrito, Juez de Letras de lo Civil del departamento,—Hace constar: que en las diligencias relativas á la mina nueva "San Francisco," se encuentran el escrito, razón y auto que dicen:—"Denuncio de una mina nueva.—Señor Juez de Letras de lo Civil.—Presente.—Samuel Gómez E., mayor de edad, soltero, Abogado y vecino de esta ciudad, por sí y á nombre de los señores Tiburcio Lasza y Felipe Zepeda, del vecindario de San Buenaventura, ante Ud. con todo respeto manifiesto: que en el lugar llamado "Monte Grande," jurisdicción del pueblo expresado, hemos descubierto una veta ó creadero mineral, que produce plata, según la muestra que acompaño, corre de Oriente á Poniente, y tiene por límites los siguientes: al Norte, con la "Lumbrera de los Taltenetes;" al Sur, con el "Cerro del Cascabel;" al Oriente, con el Cerro de los mezcales; y al Poniente, con la "Quebrada de los Amates;" y deseando trabajar dicha veta ó creadero, á la cual damos el nombre de "San Francisco."—A Ud. pido se sirva admitir el presente denuncia y tramitarlo conforme á la ley, hasta extenderme el título de propiedad correspondiente.—Tegucigalpa: 18 de marzo de 1897.—Samuel Gómez E.—Presentado en su fecha á las doce y treinta y cinco p. m.—Boquín.—Juzgado de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa: dieciocho de marzo de mil ochocientos noventa y siete.—Admítase el denuncia que antecede y publíquese el registro en "La Gaceta" por tres veces, de diez en diez días. Notifíquese Valladares.—Teodoro F. Boquín, Srío.—Registrado en Tegucigalpa, á los diez y ocho días del mes de marzo de mil ochocientos noventa y siete.—Sello.—Leandro Valadres.—Teodoro F. Boquín, Srío. Es conforme.

Tegucigalpa: 18 de marzo de 1897.

21 TEODORO F. BOQUÍN, SRIO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección,

Hace constar: que en el libro de registros de denuncias de minas nuevas que este Juzgado lleva en el corriente año, se encuentra el que literalmente dice:—"El infrascrito, Juez de Letras de lo Civil del departamento.—Hace constar: que en las diligencias relativas al denuncia de la mina "La Esperanza," se encuentra el escrito, razón y auto que dicen:—"Denuncio de mina nueva.—Señor Juez de Letras de lo Civil.—Presente.—Samuel Gómez E., mayor de edad, soltero, Abogado y vecino de esta ciudad, por sí y á nombre de los señores Julián, Ez-quiél y Juan Andino, del vecindario de San Buenaventura, ante Ud. con todo respeto manifiesto: que en el lugar llamado "La Cuevita," jurisdicción del pueblo expresado, hemos descubierto una veta ó creadero mineral que produce plata y oro, según la muestra que acompaño, corre de Oriente á Poniente, y tiene por límites los que siguen: al Norte, La Lumbrera de los Valladares; al Sur, el cerro de "El Matazano," al Oriente, el cerro de "Los Rincones;" al Poniente, la "Quebrada Grande;" y deseando trabajar dicha veta ó creadero, á la cual damos el nombre de "La Esperanza."—A Ud. pido se sirva admitir el presente denuncia y tramitarlo conforme á la ley, hasta extenderme el título de propiedad correspondiente.—Tegucigalpa: 17 de marzo de 1897.—Samuel Gómez E.—Presentado en su fecha á las doce y media p. m.—Boquín.—Juzgado de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa: diez y siete de marzo de mil ochocientos noventa y siete.—Admítase el denuncia que antecede, regístrese y publíquese el registro por tres veces en "La Gaceta," de diez en diez días.—Notifíquese.—Valladares.—Teodoro F. Boquín, Srío.—Registrado en Tegucigalpa, á diez y nueve de marzo de mil ochocientos noventa y siete.—(Sello).—Leandro Valladares.—Teodoro F. Boquín, Srío. Es Conforme.

Tegucigalpa: 20 de marzo de 1897.

23 TEODORO F. BOQUÍN, SRIO.